

3.º Llevar el registro de los asociados electores y el libro de asistencia de los miembros a las sesiones.

4.º Custodiar todos los documentos y el sello de la Cámara.

5.º Expedir, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que hayan de librarse con referencia a los libros y antecedentes que existan en la Cámara.

6.º Dirigir la publicación del «Boletín» de la Cámara.

7.º Redactar la Memoria anual que, previa aprobación de la Cámara, ha de elevarse al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

8.º Cuidar de todos los servicios que tengan establecidos las Cámaras.

9.º Hacer los estudios, informes y trabajos que le encomiende la Presidencia, la Junta de gobierno y la Cámara.

10. Practicar todas las gestiones que se le encomienden relativas a los fines corporativos.

11. Procurar que la Cámara dé exacto cumplimiento a las disposiciones vigentes.

12. Llamar por escrito la atención de los miembros correspondientes sobre los plazos reglamentarios para efectuar los trabajos y cumplir los servicios encomendados a la Cámara.

13. Advertir a la Corporación, a la Junta y al Presidente la ilegalidad, si la hubiere, de cualquier acuerdo que pretendieran adoptar, consignando en acta la advertencia, a fin de eximirse de la responsabilidad que en otro caso podría alcanzarla.

14. Vigilar el buen orden de las oficinas y el funcionamiento de los empleados, con arreglo al Reglamento de régimen interior.

Artículo 46. Si el Secretario no justifica que ha cumplido lo dispuesto en los números 11, 12 y 13 del artículo anterior, será responsable de las infracciones de las disposiciones vigentes y de las deficiencias que se observen en el funcionamiento de la Corporación y en la re-

dacción de los documentos que emanen de la misma, muy especialmente en cuanto se refiere a informes, Memorias, censos, presupuestos y cuentas.

Las reiteradas infracciones y deficiencias indicadas se considerarán faltas graves a los efectos de su destitución.

Las expresadas responsabilidades del Secretario por su negligencia no eximirá a los miembros de las que les correspondan por los acuerdos que autoricen o infracciones en que incurran, pudiendo decretarse por el Ministerio la destitución de los que contribuyeron con su voto a tomar un acuerdo que infrinja las disposiciones vigentes.

Artículo 47. La Cámara, por mayoría absoluta de votos, designará a un funcionario de la misma para desempeñar el cargo de Vicesecretario, que sustituirá al Secretario en ausencia o enfermedades, con todas las obligaciones y responsabilidades de éste durante el tiempo de su actuación.

Artículo 48. Siempre que por cualquier motivo ocurriese una vacante de los cargos que constituyen la Junta de gobierno, deberá ser provista dentro de los quince días siguientes de producirse, a cuyo efecto se convocará a la Cámara con cuarenta y ocho horas de tiempo, por lo menos, expresándose en la convocatoria el objeto de la reunión.

Artículo 49. La asistencia a las sesiones de la Junta de gobierno y de la Cámara será obligatoria.

En el acta de cada sesión se hará constar los que asisten, los que excusen su asistencia, con expresión del motivo, y los que no asisten a la reunión.

No podrá celebrarse sesión en primera convocatoria la Cámara sin la asistencia de los cuatro quintos de los miembros. Las de segunda convocatoria se celebrarán, sea cual fuere el número de asistentes, media hora después de la señalada para la reunión.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes, salvo los